



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIPUTADA DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
Presidenta del Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado, **Venustiano Pérez Sánchez**, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Hacendarias del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, en materia de otorgamiento de descuentos en el pago de contribuciones a pensionados y jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores**, de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

Las leyes hacendarias del Estado y de los Municipios de Baja California Sur definen y establecen las diversas contribuciones que las personas físicas y morales deben cubrir cuando se encuentren en las hipótesis jurídicas previstas en dichos ordenamientos, coadyuvando así, a cubrir el gasto público de esos niveles de gobierno.

Entre esas contribuciones podemos señalar a los impuestos, los derechos, los productos y los aprovechamientos.

Esas mismas leyes, otorgan beneficios, descuentos o reducciones a diversos sectores de la sociedad sudcaliforniana, respecto de alguna o varias de las contribuciones anteriormente señaladas.

Al realizar un análisis sobre el tipo y el número de contribuciones sobre las cuales se conceden descuentos a los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores, se pudo advertir que entre los municipios existen diferencias y asimetrías al aplicar dichos descuentos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Incluso, en un mismo municipio se otorgan mayores beneficios a un grupo o sector respecto de otro.

Para efectos de ilustrar lo arriba señalado, a continuación se presenta un cuadro comparativo que permite apreciar con exactitud cómo se otorgan esos beneficios.

	LA PAZ	COMONDÚ	LOS CABOS	LORETO	MULEGÉ	LEY HACIENDA ESTATAL	LEY DERECHOS Y PRODUCTOS
Pensionados y Jubilados	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable 7) Recargos agua potable	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Control Vehicular 4) Agua Potable 5) Entradas a eventos	1) Predial 2) Reg. Público 3) Reg. Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable 7) Entradas a eventos	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable 7) Recargos agua potable	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	1) Legalización de firmas 2) Expedición de formas 3) Derechos archivo general de notarías 4) Control vehicular
Personas con Discapacidad	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Control Vehicular 5) Agua Potable	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Control Vehicular 4) Agua Potable 5) Entradas a eventos	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable 7) Entrada a eventos	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Control Vehicular 5) Agua Potable 6) Entrada a eventos	NADA	1) Legalización de firmas 2) Expedición de formas 3) Derechos archivo general de notarías 4) Control Vehicular
Adultos Mayores	1) Predial 2) Reg. Público 3) Registro Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable 7) Recargos de agua potable	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua Potable	1) Predial 2) Reg. Público 3) Control Vehicular 4) Agua Potable 5) Entradas a eventos	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. civil 4) Legalización de firmas 5) Control Vehicular 6) Agua potable 7) Entradas a eventos	1) Predial 2) Reg. Púb. 3) Reg. Civil 4) Control Vehicular 5) Agua Potable 6) Entradas a eventos	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	1) Legalización de firmas 2) Expedición de formas 3) Derechos archivo general de notarías 4) Control vehicular



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

La información contenida en el cuadro anterior, nos arroja las siguientes conclusiones:

- a) De manera global se manejan ocho conceptos diferentes de contribuciones sobre los cuales se otorgan descuentos, aunque ningún ayuntamiento los ofrece en su totalidad.
- b) Las leyes de hacienda de todos los municipios aún contemplan como contribuciones de carácter municipal los derechos relativos a control vehicular, registro público de la propiedad y registro civil, no obstante que desde el año 2016, dichas potestades fueron trasladadas al ámbito del Gobierno Estatal, al aprobar esta XIV Legislatura la reforma constitucional correspondiente, mediante el decreto número 2314 que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2015.
- c) De las tres contribuciones que pasaron al Gobierno Estatal solo en la que se refiere a control vehicular se otorgan descuentos a los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores, tal como lo señala la nueva Ley de Derechos y productos vigente en la Entidad, quedando fuera las relativas a registro civil y registro público de la propiedad.
- d) En los que se refiere a las personas con discapacidad, solo los municipios de La Paz y Múlege extienden los beneficios a los tutores legales de estos, respecto del pago de impuesto predial y servicios de agua potable y alcantarillado, lo que sin duda representa un acierto.
- e) La Ley de hacienda del Estado excluye a las personas con discapacidad de los descuentos que se otorgan a los pensionados, jubilados y adultos mayores, respecto del impuesto sobre enajenación de bienes muebles.

Derivado de todo lo anterior, la iniciativa con proyecto de decreto que hoy someto a su consideración tiene como objetivo central subsanar y corregir las deficiencias apuntadas.

En todo caso, se trata de construir un sistema armónico de beneficios a favor de los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores, para que los descuentos se otorguen de manera igualitaria en cualquiera de los municipios de la Entidad.

Se trata también, de establecer en la Ley de Derechos y Productos, que en lo que se refiere a las personas con discapacidad los descuentos se harán extensivos a los tutores legales, lo que les permitirá, entre otros, obtener reducciones en el pago de licencias de



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

conducir para automovilista y de placas o calcomanías de un vehículo, ya que en la mayoría de los casos los automóviles no son propiedad de las personas con discapacidad ni tampoco los conducen, si no que pertenecen a sus tutores legales.

Compañeras Diputadas y compañero Diputados, el proyecto de decreto contenido en la presente iniciativa plantea modificar diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Múlege, así como de la ley de hacienda del Estado y de la Ley de Derechos y Productos.

De ser valorada en sentido afirmativo la presente propuesta, estaremos sin duda, avanzando en el fortalecimiento de las políticas públicas implementadas en favor de sectores vulnerables de la sociedad sudcaliforniana como las personas con discapacidad y los adultos mayores, además de hacer lo propio con los pensionados y jubilados.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES HACENDARIAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

ARTICULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 183 y 185, el primer párrafo y la fracción V del artículo 188; Se DEROGAN las fracciones II, III y V del artículo 182; las fracciones II, III y IV del artículo 188; las fracciones II, III y V y los párrafos último y penúltimo del artículo 188 Bis; Se ADICIONAN la fracción VI al artículo 182, las fracciones VI, VII y VIII al artículo 188; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 188 Bis ; todos, de la Ley De Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:;

Artículo 182. Se establece, en favor de los Pensionados y Jubilados, una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:

I.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

II y III.- Se Derogan

IV.

V.- Se Deroga

VI.- De un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

Artículo 183. Se establece, en favor de los Pensionados y Jubilados, una reducción que será del 50% en el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado y para la solicitud de cambio de propietario.

Artículo 185. Los recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, a cargo de pensionados o jubilados, se reducirán en un 50%.

Artículo 188. Se establece a favor de las personas con discapacidad una reducción de:

I.-

II.- Se Deroga

III.- Se Deroga

IV.- Se Deroga

V.- Un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

VI.- Un 50% de descuento en derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo de la persona con discapacidad.



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

VII.- Un 50% de descuento por el servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado, y para la solicitud de cambio de propietario, respecto del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

VIII.- Un 50% de descuento en recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

Artículo 188 bis.

I.

II. Se Deroga

III. Se Deroga

IV.

V. Se Deroga.

VI.- De un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

VII.- Derechos por servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado y para la solicitud de cambio de propietario.

VIII.- Recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico.

. Se Deroga

. Se Deroga



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

ARTICULO SEGUNDO.- Se REFORMAN el párrafo principal y las fracciones I y VI del artículo 139; Se DEROGAN las fracciones II, III y V del artículo 139; Se ADICIONAN las fracciones VII y VIII al artículo 139 y un artículo 139 Bis, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 139. Se establece a favor de los pensionados, jubilados y senectos una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican.

I.- Impuesto predial, únicamente sobre el inmueble donde viva el pensionado, jubilado o senecto y que sea de su propiedad.

II.- Se Deroga

III.- Se Deroga

IV.- Derechos por legalización de firmas expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo del beneficiado.

V.- Se Deroga

VI.- Derechos por servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado y para la solicitud de cambio de propietario.

VII.- Recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico.

VIII.- De un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

Artículo 139 Bis.- Se establece a favor de las personas con discapacidad una reducción de:



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

I.- Un 50% de descuento sobre el Impuesto Predial sobre el inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario. En caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con los ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. (Ejemplo, programa de descuentos especiales y personas de la tercera edad, pensionados y jubilados).

II.- Un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

III.- Un 50% de descuento en derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo de la persona con discapacidad.

IV.- Un 50% de descuento por el servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado, y para la solicitud de cambio de propietario, respecto del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

V.- Un 50% de descuento en recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

ARTICULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 190 y 192; Se DEROGAN las fracciones II, III y V del artículo 189; las fracciones II, III y IV del artículo 195 y las fracciones II, III y IV del artículo 198; Se ADICIONAN una fracción VI al artículo 189; las fracciones VII y VIII al artículo 195; las fracciones VII y VIII al artículo 198, todos, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 189.- Se establece, en favor de los Pensionados y Jubilados, una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:

I.-



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

II y III.- Se Derogan

IV.-

V.- Se Deroga

VI.- De un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

Artículo 190.- Se establece, en favor de los Pensionados y Jubilados, una reducción que será del 50% en el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado y para la solicitud de cambio de propietario.

Artículo 192.- Los recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, a cargo de pensionados o jubilados, se reducirán en un 50%.

Artículo 195. Se establece a favor de las personas en etapa de la Senectud y/o tercera edad una reducción de:

I.-

II.- Se Deroga

III. Se Deroga

IV. Se Deroga

V y VI. -

VII.- Derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo de la persona adulta mayor.



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

VIII.- Recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico.

Artículo 198. Se establece a favor de las personas con discapacidad una reducción de:

I.-

II.- Se Deroga

III.- Se Deroga

IV.- Se Deroga

V y VI.-

VII.- Un 50% de descuento en derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo de la persona con discapacidad.

VIII.- Un 50% de descuento en recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

ARTICULO CUARTO.- Se REFORMAN el párrafo principal y las fracciones I y IV del artículo 131 y el artículo 132; Se DEROGAN las fracciones II, III y V del artículo 131; Se ADICIONA un artículo 132 Bis, todos, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 131. Se establece, a favor de los Pensionados, Jubilados, y personas de la tercera edad, una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

I.- Impuesto Predial, únicamente sobre el inmueble donde viva el pensionado, jubilado o persona de la tercera edad, y que sea de su propiedad

II.- Se Deroga

III.- Se Deroga

IV.- Derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo del Pensionado, Jubilado o persona de la tercera edad.

V.- Se Deroga

VI.- Un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

Artículo 132. Se establece, a favor de los Pensionados, Jubilados y personas de la tercera edad, una reducción que será el 50% en el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado y para la solicitud de cambio de propietario.

Así mismo se otorgará una reducción del 50% en Recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico.

Artículo 132 Bis.- Se establece a favor de las personas con discapacidad una reducción de:

I.- Un 50% de descuento sobre el Impuesto Predial sobre el inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario.

En caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con los ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. (Ejemplo, programa de descuentos especiales y personas de la tercera edad, pensionados y jubilados).



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

II.- Un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

III.- Un 50% de descuento en derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo de la persona con discapacidad.

IV.- Un 50% de descuento por el servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado, y para la solicitud de cambio de propietario, respecto del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

V.- Un 50% de descuento en recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

ARTICULO QUINTO.- Se REFORMAN el párrafo principal del artículo 182 y los artículos 183 y 184; Se DEROGAN las fracciones II y III del artículo 182; Se ADICIONA una fracción V al artículo 182 y un artículo 184 Bis, todos, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 182.- Se establece, a favor de los Pensionados, Jubilados y personas de la tercera edad, una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

I.-

I. Se Deroga

II. Se Deroga

III.-

V.- Derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo del Pensionado, Jubilado o persona de la tercera edad.

ARTÍCULO 183.- Se establece, a favor de los Pensionados, Jubilados y personas de la tercera edad, una reducción que será el 50% en el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado y para la solicitud de cambio de propietario.

ARTICULO 184.- Se establece, a favor de los Pensionados, Jubilados y personas de la tercera edad una reducción del 50% en Recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico.

Artículo 184 Bis.- Se establece a favor de las personas con discapacidad una reducción de:

I.- Un 50% de descuento sobre el Impuesto Predial sobre el inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario. En caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con los ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. (Ejemplo, programa de descuentos especiales y personas de la tercera edad, pensionados y jubilados).



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

II.- Un 20% hasta un 50% de descuento en la entrada a todo evento deportivo, recreativo, musical, etc., convocado y organizado por el Ayuntamiento y en los permisos para eventos familiares expedidos por la Tesorería General Municipal.

III.- Un 50% de descuento en derechos por Legalización de Firmas, expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo de la persona con discapacidad.

IV.- Un 50% de descuento por el servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, así como en el pago de los derechos de las solicitudes de contrato del servicio de agua potable y alcantarillado, y para la solicitud de cambio de propietario, respecto del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

V.- Un 50% de descuento en recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, así como en las multas determinadas sobre el monto del crédito por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto del servicio de agua potable y alcantarillado, tratamiento y saneamiento para uso doméstico, del inmueble donde viva la persona con discapacidad y su tutor legal, previa acreditación como propietario de cualquiera de ambos.

ARTICULO SEXTO.- Se REFORMA el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 137.- Se establece a favor de los pensionados, jubilados y adultos mayores de 60 años, una reducción del 50% en el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles. De igual forma se otorgará dicho beneficio a las personas con discapacidad y a sus tutores legales.

El beneficio a que se refiere este artículo podrá hacerse efectivo en una sola ocasión por año, únicamente en los actos relativos a la personas señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se REFORMAN la fracción IV y el último párrafo del artículo 5 y Se ADICIONAN las fracciones V y VI al artículo 5 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Artículo 5.- Se establece a favor de los pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad, una reducción del 50 por ciento en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:

I a III.-

IV.- Derechos por servicios de control vehicular, únicamente en licencias de conducir, para automovilista, placas o calcomanías de un solo vehículo, propiedad del beneficiario. En el caso de las personas con discapacidad este beneficio se extenderá a su tutor legal.

V.- Derechos por servicios del Registro Civil, únicamente en actos relativos al beneficiario, a su conyugue o sus descendientes menores de edad. En el caso de las personas con discapacidad este beneficio se extenderá a su tutor legal.

VI.- Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, únicamente por lo que se refiere a los servicios que preste en materia de propiedad sobre bienes del beneficiario. En el caso de las personas con discapacidad este beneficio se extenderá a su tutor legal.

Los beneficios a que se refiere este Artículo podrán hacerse efectivos en una sola ocasión por año, previo el acreditamiento de que se encuentra en alguno de los supuestos señalados en este Artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Octubre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ